

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 344.

Relación de propietarios de fincas rústicas que no habiendo realizado las obras de limpieza de ríos y arroyos del término de Nepas, en el período voluntario, se hallan incursos en el artículo 13 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841 y siguientes.

Francisco Lapeña.
Escolástico Alvarez.
Juan Antonio López.
Joaquín Garijo.
Francisco Lapeña
Guillermo Nieto.
Eloy Garijo.
El mismo.
Mariano Muñoz.
Alejo Marcos,
Apolinar Marcos.
Mariano Muñoz.
El mismo.
Juan Garijo.
Alejo Marcos.
Escolástico Alvarez.
Felipe Martínez.
Apolinar Marcos.
Juan Antonio López.
El mismo.
Alejo Marcos.
Pablo Garijo.
Francisco Muñoz.
Juan Martínez.
Francisco Lapeña.
Luis Latorre.
Angel Borjabad.
Guillermo Nieto.

Guillermo Nieto.
Juan Antonio López.
Francisco Lapeña.
Juan Antonio López.
El mismo.
Daniel Lapeña.
Joaquin Marcos
Mariano Egido.
Francisco Lapeña.
Felipe Martínez.
Juan Antonio López.
Apolinar Marcos.
Francisco Muñoz.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
Mariano Egido.
El mismo.
Apolinar Marcos
El mismo.
El mismo.
Juan Anionio López
El mismo.
Apolinar Marcos.
El mismo.
Alejo Marcos.
Maria Pacheco.
La misma.
Eloy Garijo.
Manuel Martinez.
El mismo.
Joaquín Marcos.
Juan Antonio Lopez.
El mismo.
Sebastian Martinez.
La Senda de Carrancha.

Juan Antonio Lopez.
 Alejandra Rodriguez.
 La misma.
 Sebastian Martinez.
 El mismo.
 Francisco Lapeña.
 Juan Antonio Lopez.
 El mismo.
 Julian Jimenez.
 Eloy Garijo.
 Mariano Muñoz.
 Alejo Marcos.
 Jenaro Muñoz.
 Lorenzo Fuentepinilla.
 El mismo.
 El mismo.
 Angel Borjabad.
 Joaquin Marcos.
 María Barrena.
 Juan Antonio Lopez
 Alejo Marcos
 El mismo
 El mismo

Lo que se hace público en este periódico oficial, con la advertencia a los interesados insertos en esta relación, que he acordado concederles un nuevo plazo de dos meses para que realicen las obras que dejaron de ejecutar en el período voluntario, pasados los cuales el Ayuntamiento de Nepas sin más tramitación y de acuerdo con lo que dispone en el art. 13 de la Instrucción de referencia, ordenará a los peritos que examinen cuáles y cuántos son los que dejaron de limpiar, redactando el pliego de subasta, que una vez adjudicada, deberá ser satisfecha al rematante por el propietario remiso.

Soria 17 de Octubre de 1931.

4125

El Gobernador,
 MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETOS

El incremento que han tomado los conciertos de las deudas antiguas a Pósitos como medio de llegar al inmediato saneamiento de su capital, imponen la necesidad de regular en términos de equidad y justicia la remuneración de los agentes ejecutivos que acrediten haber intervenido en el apremio de tales deudas, para lo cual habrá de tenerse en cuenta que del mismo modo que no sería justo que su labor quedara sin recompensa, tampoco lo sería que ésta estuviese en manifiesta desproporción con el beneficio alcanzado por el Pósito por razón del concierto.

En su consecuencia, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para que los agentes ejecutivos puedan alegar derecho a recargos por las deudas a Pósitos que sean motivo de conciertos que se aprueben en lo sucesivo es necesario demuestren que han intervenido en su apremio, con la actuación mínima, por lo menos, exigida por el artículo 36 del reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Art. 2.º Sea cualquiera la cuantía de dichas deudas, los agentes no podrán reclamar por ellas más recargos que los correspondientes a las cantidades que se ingresen en el Pósito en virtud del concierto, a medida que aquéllas se ingresen, y con cargo, en todo caso, a la entidad obligada a cumplirlo.

Art. 3.º En el caso de que el importe de un concierto exceda del de las deudas concertadas como ocurre cuando además del saneamiento se persigue el aumento del capital del Pósito, no podrá computarse recargo alguno sobre dicho exceso.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República. NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

Por decreto de 11 de Septiembre próximo pasado fué autorizado el Servicio Nacional del Crédito Agrícola para conceder préstamo en metálico con destino a la compra de simiente de trigo, y siendo conveniente para la agricultura que esas operaciones credituales se extiendan a cuantas semillas puedan necesitar los labradores, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo el decreto de 11 de Septiembre último relativo a los préstamos en metálico con destino a la compra de simiente de trigo a los que, a partir de la publicación de este decreto, soliciten los agricultores para la adquisición de toda clase de semillas.

Art. 2.º El plazo de duración de estos préstamos, que en ningún caso podrá exceder de un año, lo fijará la Junta del Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el tiempo necesario para la obtención de la cosecha, según la especie a cuya compra haya de destinarse el dinero concedido.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER. (Gaceta 14 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

La necesidad de reparar en justicia las vejaciones que por la Dictadura fueron inferidas a multitud de Secretarios de Ayuntamientos, privándoseles del destino que desempeñaban y no dándoles lugar a recurso ninguno para obtener la reparación del agravio, dió origen al decreto de la Presidencia de 20 de Mayo último, por el cual se dispuso que tales funcionarios pudieran formular las correspondientes reclamaciones dentro del plazo que se fijaba, cuyas reclamaciones deberían ser acompañadas de las pruebas necesarias para justificar su procedencia, y resueltas, en definitiva, por el Consejo de Ministros, previa propuesta de resolución formulada al Ministro por una Comisión designada al efecto, y elevada por él a la resolución del Gobierno.

Ahora bien; siendo indispensable prever el caso de que al reintegrarse, por acuerdo del Consejo de Ministros, algunos funcionarios objeto de vejación comprobada, debe cesar el que en la actualidad desempeñe la plaza, ajeno totalmente a la vejación que se repara, determinándose con la debida precisión cuál sea la situación en que deban quedar tales funcionarios, que en reglamentario concurso obtuvieron la plaza de que ahora habría de privárseles, armonizando los derechos antagónicos de igual valor que cada uno de ellos ostenta,

Este Ministerio se ha servido acordar, como normas de carácter general, para la resolución de los casos expresados, lo siguiente:

1.º Que cuando por acuerdo del Gobierno sea reintegrado a una Secretaria determinada, un Secretario, como reparación de la vejación que le infiriera la Dictadura al privarle injustamente del cargo, si se hallase desempeñando otra Secretaria, será reconocido el derecho a ocuparla a modo de compensación y con el carácter de permuta obligada, al que se encuentre desempeñando en propiedad la Secretaria a que haya de reintegrarse el favorecido por el acuerdo del Consejo de Ministros.

2.º Si en cualquier tiempo, y sea cualquiera la causa de la vacante, dejara la Secretaria el reintegrado a ella, podrá volver al desempeño de la misma, sin necesidad de concurso, el que por la orden ministerial fué obligado a cesar en ella.

3.º Tanto en el caso en que el que hubiera de reintegrarse por acuerdo del Gobierno a una Secretaria, no estuviera desempeñando otra a la que pudiera pasar el que cesare en la primera, como en el caso de que, por cualquier circunstancia, hubiera de quedar sin colocación inmediata

el Secretario propietario que cesare en una Secretaria por reintegración del destituido por la Dictadura, será declarado excedente forzoso con la obligación por parte del Ayuntamiento en que cesare de satisfacerle las dos terceras partes del haber que disfrute, las que percibirá en tanto no obtenga nuevo nombramiento.

4.º Con el fin de que no pueda prolongarse indefinidamente la situación de excedencia que se declarará a favor de los individuos comprendidos en el número anterior, se les impone la obligación de tomar parte en los concursos de Secretarías que se anuncien a pesar de la declaración de excedencia, hasta que logren obtener el nombramiento para una Secretaria, en cuyo caso cesará la obligación de satisfacerle los dos tercios del sueldo que en la disposición anterior se les reconoce.

5.º La presente disposición será reproducida en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

Madrid, 13 de Octubre de 1931.—MIGUEL MAURA.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

Excmo. Sr.: Se observa de algún tiempo a esta parte el uso indebido que los particulares hacen de la bandera de la Cruz Roja que se ostenta en edificios extraños a la benéfica institución y a la Sanidad militar, entidades que, en España, únicamente tienen derecho a valerse de este distintivo internacional de la neutralidad.

Este Ministerio ha de recordar, por tanto, los preceptos contenidos en el capítulo VI del Convenio de Ginebra de 21 de Junio de 1929, de vigencia obligatoria en España; y, en su virtud, ordenar se impida que la bandera de la Cruz Roja sea izada fuera de los establecimientos, vehículos del Instituto y Servicios Sanitarios militares, corrigiendo a los infractores en evitación de posibles y fundadas reclamaciones.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.—P. D., M. PASCUA.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Al objeto de dar inmediato cumplimiento al decreto de 18 de Julio último, dictado por el Gobierno provisional de la República para remediar la crisis de trabajo mediante la realización de obras públicas municipales y for-

mación de censos obreros y bolsas de paro y la imposición de una décima sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial e industrial en las provincias andaluzas y extremeñas, y en aquellas otras que acuerden aceptar tal régimen, este Ministerio de Hacienda dictó la orden de 28 de Julio próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 13 de Agosto siguiente.

En dicha orden se indicaba la forma en que habían de liquidarse las expresadas décimas en el trimestre en curso. Ahora bien, dado lo avanzado del año actual, en relación con la formación de documentos cobratorios, y teniendo en consideración que gran número de Ayuntamientos tienen preparado el trabajo de formación de repartos y padrones de territorial y el de matrículas de industrial, o cuando menos la casi totalidad de aquellas Corporaciones tienen adquirida la modelación correspondiente a dichos documentos, se hace preciso determinar la forma en que las aludidas décimas han de ser liquidadas en el próximo ejercicio de 1932.

A tales efectos,

Este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los repartos, padrones y matrículas, así como las listas cobratorias de las contribuciones territorial e industrial, se formarán para el próximo año de 1932 en igual forma y utilizando modelación similar a la empleada en el ejercicio actual en los Ayuntamientos acogidos o que se acojan al decreto de 18 de Julio de 1931.

2.º Al final de cada uno de los documentos cobratorios se extenderá una diligencia que suscribirá el Administrador de Rentas públicas o, en su caso, el Jefe provincial del Catastro de la riqueza rústica en la cual se hará constar lo siguiente: «El importe total del presente documento se considerará aumentado en pesetas céntimos, por concepto de paro forzoso, recargo del 10 por 100 de las cuotas para el Tesoro.»

3.º En los Ayuntamientos a que se refiere la disposición anterior se cuidará, al llenar las matrices y recibos, de incluir, utilizando al efecto una de las líneas en blanco que figuran en los impresos, el concepto siguiente: «Por concepto de paro forzoso, recargo del 10 por 100 de la cuota pesetas céntimos», totalizando a continuación la cantidad a satisfacer por el contribuyente.

4.º Al formar los estados del resultado de los repartimientos y padrones de la contribución territorial, no se incluirá el importe de la décima; pero al hacer el resumen de aquellos documentos se hará constar tal importe, después del total de cuotas y recargos, totalizando ambas sumas.

Lo que comunico a V. II. para los efectos consiguientes. Madrid, 8 de Octubre de 1931 --P. D., ISIDORO VERGARA.—Señores Directores generales de Rentas públicas y de Propiedades y Contribución territorial y Delegados de Hacienda en las provincias.

(*Gaceta* del día 10 de Octubre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto de 14 de Junio de 1854, se inserta a continuación la relación de las servidumbres de paso que procede establecer en el término municipal de Valdegeña, con motivo de la construcción del ferrocarril de Soria a Castejón.

Relación que se cita

Número 1.—Kilómetro 25'691'30, perfil 759 del replanteo. Camino de Valdegeña a Aldealpozo. Paso superior entre los perfiles 757 y 758, kilómetro 25'650.

Número 2.—Kilómetro 25'919'10, perfil 765 del replanteo.—Camino do Villar del Campo a Valdegeña.—Paso inferior en perfil 772, kilómetro 26'130.

Número 3.—Kilómetro 26'880'50, perfil 797 del replanteo. Camino de Pozalmuro a Castellanos. Camino en el kilómetro 26'520.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan presentarse reclamaciones ante la Alcaldía de Valdegeña, la que, tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Soria 14 de Abril de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 4084

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Vacantes.

MIÑO DE SAN ESTEBAN.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual, se anuncia vacante por defunción del que la desempeñaba, para proveer por concurso de antigüedad y por término de un mes, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Miño de San Esteban, compuesto de este pueblo como matriz y el de Fuentecambrón, ambos de esta provincia, con la dotación anual de 1.375 pesetas; un censo de población de 772 habitantes y seis familias inscritas en las listas de beneficencia. Es de 5.ª categoría y las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento del pueblo matriz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Continuación.)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
1280	Langa de Duero.....	D. Celedonio Redondo.....	11	1	»	»
1281	Esteras de Medina.....	Luis de Lapeña.....	11	1	»	»
1282	Cubo de la Solana.....	Blas Duro.....	11	1	»	»
1283	Berlanga de Duero.....	Simón Calvo.....	11	1	»	»
1284	Soria.....	Rafael Arjona.....	11	1	»	»
1285	Sotillo.....	Aniceto Largo.....	11	1	»	»
1286	Soria.....	Eugenio Rubio.....	11	1	»	»
1287	Castilfrio de la Sierra.....	Basilio Cabezón.....	11	1	»	»
1288	Langa de Duero.....	Inocencio Marina.....	11	1	»	»
1289	Cidones.....	Julián Orden.....	11	1	»	»
1290	Soria.....	Marcos Revuelto.....	11	1	»	»
1291	Santiuste.....	Teodoro Perez.....	11	1	»	»
1292	Agreda.....	Jesús Martinez.....	11	1	»	»
1293	Osma.....	Luis Garcia.....	11	1	»	»
1294	Agreda.....	Virgilio Cacho.....	11	1	»	»
1295	Almazán.....	Pascual Romero.....	11	1	»	»
1296	Mazaterón.....	Segundo Rubio.....	11	1	»	»
1297	Olvega.....	Juan Calvo.....	11	1	»	»
1298	Agreda.....	José Rubio.....	11	1	»	»
1299	Soria.....	Arturo Rovira.....	11	1	»	»
1300	Almazán.....	Pedro Soria.....	11	1	»	»
1301	Navalcaballo.....	Alejo Monge.....	11	1	»	»
1302	Soria.....	Cayetano Liso.....	11	1	»	»
1303	Trevago.....	Mariano Barranco.....	11	1	»	»
1304	Almazán.....	Emilio Gonzalez.....	12	1	»	»
1305	Pozalmuro.....	Benito Herrero.....	12	1	»	»
1306	Seron de Nágima.....	Pablo Julian Feros.....	12	1	»	»
1307	Peroniel.....	Pascual Coscurita.....	12	1	»	»
1308	Barcebalejo.....	Urbano Martinez.....	12	1	»	»
1309	Idem.....	Dámaso Frias.....	12	1	»	»
1310	Cabrejas del Pinar.....	Andrés Fernandez.....	12	1	»	»
1311	Idem.....	Victoriano Arenales.....	12	1	»	»
1312	Vinuesa.....	Juan Manuel Torroba.....	12	1	»	»
1313	Torralba de Medina.....	Vicente Rojas.....	12	1	»	»
1314	Burgo de Osma.....	Pedro Studuto.....	12	1	»	»
1315	Cabrejas del Pinar.....	Simón Fernandez.....	12	1	»	»
1316	Soria.....	Manuel Ruiz.....	12	1	»	»
1317	Serón de Nágima.....	Nicolás Sanz.....	12	1	»	»
1318	Soria.....	Julio Ormazabal.....	12	1	»	»
1319	Idem.....	Eduardo Arenas.....	12	1	»	»
1320	Almazán.....	Benito Barasoain.....	12	1	»	»
1321	La Alameda.....	José Martinez.....	12	1	»	»
1322	Soria.....	Arsenio Vallejo.....	12	1	»	»
1323	Agreda.....	Emilio Ruiz.....	12	1	»	»
1324	Soria.....	Lorenzo Herrero.....	12	1	»	»
1325	Navaleno.....	Fernando Rodrigo.....	12	1	»	»
1326	Idem.....	Agapito Martin.....	12	1	»	»
1327	Agreda.....	José Ayuda.....	12	1	»	»
1328	Almarza.....	Manuel Larranz.....	12	1	»	»
1329	Soria.....	Leoncio Brieva.....	12	1	»	»
1330	Idem.....	Eusebio Brieva.....	12	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas..	Galgos..
1331	Almazán	D. Julian Lafuente	12	1	»	»
1332	Herreros	Quintiliano Martinez	12	1	»	»
1333	Fuenteclaro	Domingo Benito	12	1	»	»
1334	Tarancueña	Faustino Benito	12	1	»	»
1335	Valdealvillo	Eugenio Muñoz	12	1	»	»
1336	Idem	Andrés Sanz	12	1	»	»
1337	Idem	Julian Rodrigo	12	1	»	»
1338	Garray	Leandro Martinez	12	1	»	»
1339	Covalada	Manuel Cámara	12	1	»	»
1340	Villaciervos	Narciso Carramiñana	12	1	»	»
1341	Rollamienta	Luis Espinar	12	1	»	»
1342	Almarza	Julio Vadillo	12	1	»	»
1343	Matalebreras	Uldarico Sebastian	12	1	»	»
1344	Retortillo	Victor Ayuso	12	1	»	»
1345	Trévago	José Pardo	12	1	»	»
1346	Almazán	José Martinez	12	1	»	»
1347	Idem	Felipe Martinez	12	1	»	»
1348	Aylagas	Emiliano Rodrigo	12	1	»	»
1349	Póveda de Soria	Florentino Diez	13	1	»	»
1350	Navaleno	José Molinero	13	1	»	»
1351	Renieblas	Luciano Laorden	13	1	»	»
1352	Piquera	Alejandro Lamberto Martinez	13	1	»	»
1353	Soria	Teodoro Alcalde	13	1	»	»
1354	Carbonera	Casto Rodrigo	13	1	»	»
1355	Burgo de Osma	Celedonio Otero	13	1	»	»
1356	Almenar	Isidoro Martín	13	1	»	»
1357	Alcubilla de Avellaneda	Mariano Cabildo	13	1	»	»
1358	Soria	Gumersindo López	13	1	»	»
1359	Piquera de San Esteban	Antonio Aquilino	13	1	»	»
1360	Sotillo del Rincón	Angel Alvarez	13	1	»	»
1361	Arcos de Jalón	Mariano Juberros	13	1	»	»
1362	Soto de San Esteban	Florentino Hernando	13	1	»	»
1363	Idem	Marcos Garcia	13	1	»	»
1364	Almazán	Celedonio del Castillo	13	1	»	»
1365	Boós	Eloy Berzosa	13	1	»	»
1366	Cobertelada	Marcelino Garrido	13	1	»	»
1367	Cihuela	Eugenio Martínez	13	1	»	»
1368	Chércoles	Antonio Viñas	13	1	»	»
1369	Agreda	Angel la Iglesia	13	1	»	»
1370	Soria	Nicolás Garcia	13	1	»	»
1371	Gómara	Venancio Gonzalez	13	1	»	»
1372	Pedro	Gregorio Gonzalez	13	1	»	»
1373	Idem	Jerónimo Gonzalez	14	1	»	»
1374	Agreda	Pedro Cacho	14	1	»	»
1375	Soria	Urbano Manrique	14	1	»	»
1376	Idem	Julio Isidro Muñoz	14	1	»	»
1377	Perera	Alejandro de Pedro	14	1	»	»
1378	Las Fraguas	Urbano Frias	14	1	»	»
1379	Soria	Julio Manrique	14	1	»	»
1380	Olvega	Pedro Lapeña	14	1	»	»
1381	Ciria	Faustino Serrano	14	1	»	»
1382	Soria	Venancio Perez	14	1	»	»
1383	Garray	Julian Antón	14	1	»	»
1384	Valdeavellano	Virgilio Gonzalez	14	1	»	»
1385	Quintana Redonda	Manuel Soria	14	1	»	»
1386	Soria	Justo Bueno	14	1	»	»
1387	Almajano	Luis Adradas	14	1	»	»
1388	Torralba de Medina	Antolín Bueno	14	1	»	»
1389	Soria	Miguel Briongos	14	1	»	»

(Se continuará.)

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Recaudación.—Anuncio

Por fallecimiento de D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de Hacienda en la zona de Agreda, primera de esta provincia, ha sido nombrado accidentalmente para el mencionado cargo, D. Vicente de la Orden Marina, Recaudador de la zona de Castilruiz.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las autoridades, las que guardarán y harán guardar las consideraciones necesarias relacionadas con el referido cargo, y de los contribuyentes en general.

Soria 30 de Septiembre de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo García. 4167

Anuncio

A propuesta del Recaudador interino de la zona de Agreda, D. Vicente de la Orden, han sido nombrados auxiliares de dicha zona, don Eduardo Bartolomé Luis y D. Adolfo de la Orden Beamonte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de autoridades y contribuyentes.

Soria 17 de Octubre de 1931.—El Tesorero, T. García. 4155

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la recaudación de rústica, urbana, industrial, utilidades, cédulas personales y demás conceptos que corresponda pagarse en el cuarto trimestre del año actual de 1931, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Noviembre próximo que a continuación se relaciona:

Yelo, 1; Ambrona 14; Alcubilla de las Peñas, 20; Conquezuela, 10; Mezquetillas, 7; Miño de Medina, 11; Pinilla del Olmo, 6, y Romanillos, 9.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren de pagar sus adeudos en dichos días, podrán verificarlo en esta oficina recaudatoria de Yelo, durante los días 1 al 10 ambos inclusive del próximo mes de Diciembre, en cuyo día termina el periodo ordinario de cobranza según así lo dispone el art. 66 del Estatuto de recaudación vigente.

Igualmente hago saber: Que para los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de

Diciembre de 1931 sin haber hecho el pago de sus adeudos por contribuciones de periodo ordinario, quedan éstos sin más notificación ni requerimiento que la publicación del presente edicto, incursos en el único grado de apremio del 20 por 100 que determina el art. 67 de dicho Estatuto; empero si satisfacen sus adeudos del concepto antes dicho dentro de los diez últimos días del referido mes de Diciembre en esta oficina recaudatoria de Yelo, se reducirá el pago del recargo al 10 por 100.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades, Secretarios y contribuyentes de dichos distritos.

Yelo 17 de Octubre de 1931.—El Recaudador, Juan Sotillos. 4139

D. Félix Sampietro Iguacil, Recaudador de Hacienda en la zona de Morón de Almazán,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial y demás impuestos que están a mi cargo, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresa:

Adradas, 21; Chércoles, 6 y 19; Jodra de Cardos, 12; Monteagudo, 3 y 4; Morón de Almazán, 15 y 22; Puebla de Eca, 7; Ontalvilla, 13; Taroda, 9 y 25, y Villasayas, 11 y 12.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes, den a este anuncio la mayor publicidad.

Morón 15 de Octubre de 1931.—El Recaudador, Félix Sampietro. 4155

Juzgados municipales

MEDINACELI

D. Fidel Riosalido Martinez, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que el día veinticuatro del actual y hora de las quince, tendrá lugar en este Juzgado, la tercera subasta del inmueble embargado a D. Romualdo Segovia Esteban, que aparece en anuncios insertos en el *Boletín oficial* de la provincia números 81 y 112 del actual año, como resulta de responsabilidad civil, recaída en

juicio verbal por reclamación de cantidad, sin sujeción a tipo, pero advirtiéndoles a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del inmueble, que se hace ascender a 1.000 pesetas, y no existen títulos de propiedad.

Medinaceli 17 de Octubre de 1931.—El Juez municipal suplente, Fidel Riosalido.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Angel Tarancón. 4157

JUNTA DE PUEBLOS DEL PARTIDO JUCIAL DE AGREDA

Convocatoria

Por la presente, se cita a todos los Ayuntamientos del partido judicial de Agreda, para que asistan a una reunión que tendrá lugar el día 30 de los corrientes a las doce de su mañana, en la casa consistorial, en la que se tratará de la aprobación de cuentas del presupuesto carcelario del año 1930, y discusión y aprobación del presupuesto para el año 1932.

Agreda 14 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Joaquín Cereceda. 4079

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Padrón de edificios y solares

Morales.	Hinojosa del Campo.
Judes.	Castil de Tierra.
Quintanilla 3 Barrios.	Bayubas de Abajo.
Abanco.	Narros.
Ituero.	Iruecha.
Almenar.	Vozmediano.
Miñana.	Vea.
Nomparedes.	Villar del Campo.
Portelrubio.	Buitrago.
Medinaceli.	Valdemoro.
Cobertelada.	Baraona.
Abejar.	Valdenebro.
Velilla de Medina.	Valtajeros.
Fuentelsaz de Soria.	Somaén.
Utrilla.	Chavaler.
Paones.	Carabantes.
Cabreriza.	Carrascosa de Abajo.
Bayubas de Arriba.	Maján.
Fuentestrún.	Brias.
Villar del Río.	Viana de Duero.
Noviercas.	Aldealafuente.

Montuenga de Soria.	Pinilla del Campo
Los Rábanos.	Alcubilla de Avellaneda.
Serón de Nagima.	Espeja de S. Marcelino.
Blocona.	Valdeavellano de Tera
Caltojar.	Fuentecantos.
Ocenilla.	Rejas de San Esteban.
Torrearevalo.	Matanza de Soria.
Tardesillas.	Quintanas Rs. de Arriba.
Fuentetoba.	

Reparto de rústica y pecuaria

Serón de Nágima.	Maján.
Montuenga de Soria.	Carbonera.
Noviercas.	Somaén.
Villar del Río.	Valtajeros.
Fuentestrún.	Valdenebro.
Cabreriza.	Baraona.
Paones.	San Pedro Manrique.
Espeja.	Buitrago.
Utrilla.	Vea.
Velilla de Medina.	Vozmediano.
Abejar.	Iruecha.
Cobertelada.	Narros.
Medinaceli.	Bayubas de Abajo.
Castil de Tierra.	Alcubilla de Avellaneda.
Nomparedes.	Fuentetoba.
Miñana.	Tardesillas.
Almenar.	Chavaler.
Ituero.	Valdeavellano de Tera.
Abanco.	Torrearevalo.
Matanza.	Ocenilla.
Fuentecantos.	Caltojar.
Pinilla del Campo.	Judes.
Aldealafuente.	Quintanilla Tres Barrios.
Brias.	Villar del Campo.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1932

Utrilla.	Fuentetoba.
Fuentestrún.	Torrearevalo.
Velilla de Medina.	Ocenilla.
Cobertelada.	Judes.
Medinaceli.	Quintanilla Tres Barrios.
Miñana.	Morales.
Aldealafuente.	Carabantes.
Maján.	Almazán.
Somaén.	Aguilar de Montuenga.
Valtajeros.	Hinojosa del Campo.
Valdenebro.	

Reparto de utilidades

Valtajeros.	Cubo de la Sierra.
-------------	--------------------

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO DE FINCAS.—Desde esta fecha, quedan acotadas para toda clase de aprovechamiento, por destinarlas a pinar, las fincas rústicas pertenecientes a D. Fernando Guisado, en el término municipal de Centenera de Andalucía.

Los contraventores serán castigados conforme determinan las disposiciones vigentes.